

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales, Caldas

## Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas Código No.17-867-40-89-001

## Auto No. C-380

Victoria, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

# I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular Radicado No.: **2021–00027–00** 

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE JUVEL BOTERO CASTAÑO

#### II. ASUNTO:

El Juzgado profiere el **AUTO** que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 440 CGP, pues no se propusieron excepciones.

## **III. CONSIDERACIONES**

- **1. La actuación procesal**: El mandamiento de pago se notificó al demandado mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP, quien no formuló excepciones de mérito.
- **2. El control de legalidad**: En el presente proceso no se presenta duda alguna acerca de la concurrencia de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, ya que no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso y se hallan presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo, lo último conforme al análisis hecho desde el auto de mandamiento de pago (arts. 42, num. 12, y 132 del CGP).
- **3.** La legitimación en la causa por activa (acreedor) y por pasiva (deudor). De acuerdo con el texto de los pagarés¹ se verifica que la persona natural demanda fue quien suscribió la promesa de pagar la obligación contenida en los títulos ejecutivos, a favor de la persona jurídica demandante.
- **4. El título ejecutivo:** Los documentos presentados para recaudo ejecutivo tienen las siguientes características:

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <b>018656100005712</b>
Valor:	\$14.000.000,oo
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	JOSE JUVEL BOTERO CASTAÑO
Fecha de vencimiento:	17 de septiembre de 2020

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El **pagaré** es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiario o tenedor), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.

\_\_\_\_\_

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <b>018656100004249</b>
Valor:	\$9.678.933,oo
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	JOSE JUVEL BOTERO CASTAÑO
Fecha de vencimiento:	21 de octubre de 2020

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <u>018656100005181</u>
Valor:	\$8.499.196,oo
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	JOSE JUVEL BOTERO CASTAÑO
Fecha de vencimiento:	5 de marzo de 2021

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <b>018656100005256</b>
Valor:	\$1.600.000,oo
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	JOSE JUVEL BOTERO CASTAÑO
Fecha de vencimiento:	7 de mayo de 2020

Los pagarés cumplen los requisitos para ser un títulos valores (*generales del art. 621 y los especiales del art. 709 del C.Co.*) y por ende, los requisitos para ser títulos ejecutivos (*art. 422 del CGP*), pues provienen del deudor, y constituyen plena prueba contra él y además, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Algo más: **se presumen auténticos** al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 244 del CGP, en concordancia con lo establecido en los arts. 619 y 793 del C.Co.², y nada se ha probado en el trámite de la actuación en contra de dicha presunción.

- **5. El auto ordenando seguir adelante la ejecución:** Comoquiera que no se presentó oposición ni excepción de mérito alguna se proferirá el auto de que trata el art. 440 del CGP y se impartirán las demás órdenes.
- **6. Las agencias en derecho:** se fijará el valor agencias a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el art. 365, num. 2, del CGP concordante con el Acuerdo No.PSAA16–10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

# **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículos según los cuales "Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora" y el "cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas".

#### **RESUELVE:**

## 1. ORDENAR:

- **1.1.** Que continúe adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- **1.2.** El remate y avalúo, previo secuestro, de los bienes embargados, en el caso de que existan, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- **1.3.** Que practiquen las partes la liquidación del crédito en los términos señalados en el *art. 446 del CGP.*
- **2.** CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso. Liquídense por secretaría.
- **3.** FIJAR como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de de \$2.998.876,00 moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



# PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

### **Firmado Por:**

# PAULA LORENA ALZATE GIL JUEZ JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VICTORIACALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# ada9b65d7a202eb44ed09827fd56dba84d909e22411de2592e55319737 8b3cc9

Documento generado en 29/06/2021 10:32:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica